



ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO

JUICIO PARA LA
PROTECCION DE LOS
DERECHOS-POLITICO

ELECTORALES: TEEA-JDC-
027/2023

PROMOVENTE: **ELIMINADO:**
DATO PERSONAL
CONFIDENCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de enero del dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Estudio María del Carmen Ramírez Zúñiga da a cuenta al Magistrado Instructor en funciones Néstor Enrique Rivera López, con el estado procesal que guarda el presente asunto.

ANTECEDENTES.

- 1.1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Tribunal, escrito de demanda al que se le asignó la clave TEEA-JDC-027/2023.
- 1.2. **REQUERIMIENTO.** De conformidad con el artículo 302, fracciones III y VII del Código Electoral, se señala que, del escrito de demanda, entre otros que se contemplan se encuentra el de *“Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del recurrente, en el escrito que se promueve y la falta de ésta, bastará que se encuentre firmado el escrito de presentación del recurso”*.

En ese sentido, de la revisión de las constancias que integran el expediente, es posible advertir que la firma de la promovente difiere notoriamente entre la contenida en la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual fue adjuntada por la recurrente, por lo que se **ACUERDA:**

PRIMERO. Radicación. Se radica el Juicio de la Ciudadanía en la ponencia a cargo del Magistrado en funciones, Néstor Enrique Rivera López.



SEGUNDO. Autoridad responsable. Se **tiene** a la parte promovente por señalando como autoridad responsable al H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Domicilio. Se **tiene** a la parte promovente por proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica para tales efectos.

CUARTO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 17 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, y con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la justicia, resulta necesario para este órgano jurisdiccional tener certeza de que el escrito de demanda está amparado por la voluntad auténtica y libre de quien promueve.

Por lo que, **se requiere a la parte promovente** para que comparezca a ratificar la demanda de forma personal a las instalaciones de este Tribunal Electoral, el cual tiene su domicilio en la calle Juan de Montoro, numero 407, colonia Centro, en esta Ciudad, con una identificación oficial vigente que contenga nombre, fotografía y firma, en un plazo **no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de este acuerdo**, precisando que podrá acudir en un horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, de lunes a viernes.

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional, la manifestación realizada por la promovente al señalar que es una persona con discapacidad motriz, por ello, se instruye al actuario que al momento de realizar la notificación del acuerdo que nos ocupa, se cerciore del estado físico que guarda la promovente, para de ser el caso y estar en posibilidades de realizar la ratificación ordenada, se lleve a cabo en su domicilio particular por parte del personal adscrito a esta ponencia, previo citatorio que fije para tales efectos, precisando que deberá realizarse en el domicilio señalado en su credencial para votar.

SEXO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 328, último párrafo, del Código Electoral **se apercibe a la parte promovente** de los delitos en que incurre quien declara con falsedad ante la autoridad judicial; de igual forma, se le **apercibe** de que, en caso de no ratificar su firma, se tendrá por desechada la demanda interpuesta, en términos de los artículos 303, fracción II, del Código Electoral, y 107, fracción II, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado instructor en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.



NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaría de Estudio, quien da fe. –

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

SECRETARIA DE ESTUDIO

**NÉSTOR ENRIQUE RIVERA
LÓPEZ**

**MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ ZÚÑIGA**